

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GREGORIO AVILÉS MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
RADICADO	050013333010 2014 00013 00
ASUNTO	SUCESIÓN PROCESAL

Mediante Decreto N° 4051 de 2011 y 2404 de 2013, se ordenó la supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, la cual, de acuerdo al último decreto se prorrogó hasta el 27 de junio de 2014. Igualmente mediante Decreto 1180 de 2014 se ordenó: "ARTICULO 1°. PRORROGA. Prorrogar hasta el 11 de julio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el inciso segundo del artículo 1 ° del Decreto Ley 4057 de 2011 prorrogado por el artículo 10 del Decreto 2404 de 2013."

A folios 148 obra información del apoderado del DAS, acerca de la entidad que continuará con la defensa de la entidad luego de su supresión, la cual será la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011 que dispone:

"Artículo 3. TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al

Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 Y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.

3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (...)"

Por lo anterior, el despacho considera que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN asume en condición de sucesora de derechos de el DAS en liquidación.

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P, téngase a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN como sucesora de los derechos de la parte demandada, esto es, el DAS en liquidación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha allegado poder para seguir siendo representada en el presente proceso, se ordena oficiarle a fin de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, otorgue poder a un abogado; una vez expirado el término anteriormente indicado, se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que en auto anterior se había fijado fecha para audiencia inicial, la misma será reprogramada, una vez vencido el término para que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN asigne apoderado judicial.

Se acepta la renuncia al poder allegado por la doctora CAROLINA ESCOBAR VARÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN El Auto Anterior Se Notifica En Estado De Fecha 02 de septiembre de 2014. Secretaria: CATALINA MENESES TEJADA
--

CM